



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:	Auto mediante el cual se ordena RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL (artículo 42 de Ley 1708 de 2014 modificada por el artículo 10 de la Ley 1849 de 2017) y SE ADMITE LA SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (artículo 133 Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 39 de la Ley 1849 de 2017) y
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2023-00013-00
RADICACIÓN FGN:	110016099068202200447 ED Fiscalía 63 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS:	FABIAN ALEXANDER GAMBOA GELVEZ , C.C. 1.094.240.486, JORGE ENRIQUE MARTINEZ GALARZA C.C. 1.094.245.916, SULAY EDID GOMEZ VILLAMIZAR C.C. 60.262.707, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA y FINANZAUTOS .
BIEN OBJETO DE EXT:	Inmueble identificado con el folio de matrícula No. 272-53882 ubicado en el lote 20 Manzana B Barrio arenal del municipio de Pamplona Norte de Santander, mueble sujeto a registro tipo vehículo automotor con placas EIP263 de pamplona y Establecimiento de comercio denominado "BAR DISCO GURU" con matrícula mercantil 16343.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

El 7 de marzo de 2023¹, los señores **JORGE ENRIQUE MARTINEZ GALARZA** y **SULAY EDID GÓMEZ VILLAMIZAR**, presentaron memoriales con el asunto "**SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SENTENCIA ANTICIPADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**", en los siguientes términos:

La señora **SULAY EDID VILLAMIZAR**, señaló "**SOLICITO: SE APLIQUE EL ARTICULO 133 DEL CE.D., sometiéndose a trámite abreviado y de suyo se profiera sentencia anticipada de extinción de dominio sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 272-53882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, Lote 20 Manzana B del barrio Arenal en Pamplona**".

Por su parte el señor **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ GALARZA**, en su escrito manifestó "**SOLICITO: SE APLIQUE EL ARTICULO 133 DEL CE.D., sometiéndose a trámite abreviado y de suyo se profiera sentencia anticipada de extinción de dominio sobre establecimiento comercial denominado DISCO GURÚD CLUB, distinguido con matrícula mercantil No. 16343 de la Cámara de comercio de Pamplona**".

Los afectados al realizar su petición argumentaron:

"(...) la realidad del asunto es que, en máximas de debida diligencia, veo que se exige un nivel de gestión e indagación superiores, cómo entre otras cosas, investigar la situación jurídica del vendedor, o el curso de acciones penales en su contra, diligencias que francamente en la adquisición del bien que hoy nos ocupa, no lleve a cabo (...) En aras de satisfacer los presupuestos del artículo 133 del Código de Extinción de Dominio le manifiesto señor Juez que renuncio a presentar oposición, en esta cuerda procesal (...) La decisión libre y espontánea que por este instrumento evocó, responde única y exclusivamente a criterios prácticos, pues francamente considero inane surtir todos los estancos procesales y un desgaste para todos los actores, especialmente a la Administración de Justicia".

Así, teniendo en cuenta que no ha fenecido el termino de traslado de que trata el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, y siendo procedentes las solicitudes de sentencia anticipada presentadas por los afectados **JORGE ENRIQUE MARTINEZ GALARZA**, identificado con la C.C. 1.094.245.916 expedida en Pamplona y **SULAY EDID GÓMEZ VILLAMIZAR**, identificada con la C. C. 60.262.707 expedida en Pamplona, respecto de los **BIENES** que se relacionan a continuación:

¹ Ver folios 1 al 4 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.



INMUEBLE					
No.	PROPIETARIOS	FOLIO DE MATRÍCULA	UBICACIÓN	MUNICIPIO O CIUDAD	GRAVAMEN
1.	Sulay Edid Villamizar	272-53882	Lote 20 Manzana B del barrio Arenal	Pamplona	N/A

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO					
No.	PROPIETARIOS	MATRÍCULA MERCANTIL	Denominación	MUNICIPIO O CIUDAD	GRAVAMEN
1.	Jorge Enrique Martínez Galarza	16343	Bar Disco Guru Club	Pamplona	N/A

El Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, al evidenciar el cumplimiento del requisito de oportunidad en las solicitudes y la manifestación expresa de los afectados, con fundamento en el artículo 133² de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 39 de la Ley 1849 de 2017, por competencia³ **ADMITE LAS SOLICITUDES DE TRÁMITE DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO** y dispone:

- Dar aplicación a lo previsto en el artículo 42⁴ de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1849 de 2017, **ORDENANDO ROMPER LA UNIDAD PROCESAL** del presente trámite, adelantado bajo el

² Artículo 133 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 39 de la Ley 1849 de 2017 "De la sentencia anticipada de extinción de dominio. En cualquier etapa del proceso hasta la finalización del traslado previsto en el artículo 141 de la presente ley, el afectado podrá reconocer de manera expresa que concurren sobre el bien los presupuestos de una o varias de las causales de extinción de dominio y renunciar a presentar oposición, evento en el cual se tendrá que lo actuado es suficiente para sustentar ante el juez de extinción de dominio la pretensión extintiva y se remitirán las carpetas al juez para que emita la correspondiente sentencia por vía anticipada.

El afectado que se acoja a este trámite abreviado podrá optar por uno de los dos siguientes beneficios:

1. Conservar el derecho de propiedad sobre uno o algunos de los bienes cuyo origen sea consecuencia de una actividad ilícita, siempre y cuando el Fiscal lo considere procedente, según la eficacia de la colaboración y el valor comercial de los mismos no supere el tres (3%) del total de los bienes objeto de colaboración, o los montos en salarios mínimos del artículo 120 de la presente ley.

2. El afectado que se acoja a este trámite abreviado podrá hacerse acreedor a la retribución de que trata el artículo 120 de la presente ley, la cual será de hasta un cinco (5%) del valor de los bienes que sean objeto de colaboración, sin exceder los dos mil quinientos (2.500) smmlmv. Podrá igualmente el afectado hacerse acreedor a otro (5%) del valor de los bienes que se encuentren en causal de extinción de dominio, sin exceder los dos mil quinientos (2.500) smmlmv, sobre los cuales informe a la Fiscalía siempre y cuando se aporten elementos de prueba o se contribuya de manera eficaz y efectiva a lograr el cumplimiento de uno o varios de los fines constitucionales propios de la administración de justicia, en especial, los siguientes;

a) Adelantar acciones a favor de las víctimas de actividades ilícitas de las cuales tenga conocimiento a través de acciones idóneas dirigidas a cesar los efectos del delito o que permitan el efectivo restablecimiento del derecho o la reparación de los perjuicios causados;

b) Ayudar a la desarticulación de organizaciones criminales a través de la identificación e individualización de sus dirigentes e integrantes y el aporte de elementos de prueba que permitan la demostración de su responsabilidad penal;

c) Contribuir con información y elementos de prueba que permitan investigar y sancionar casos de corrupción o neutralización de las acciones de la administración de justicia;

d) Contribuir en la eliminación de la infraestructura económica de las organizaciones criminales a través de la identificación de bienes ilícitos que puedan ser pasibles de comiso penal o extinción de dominio, y el aporte de elementos de juicio que permitan obtener las sentencias respectivas".

³ Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 "por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2º del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", se le otorgó competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de "Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar".

⁴ Artículo 42 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1849 de 2017. "Ruptura de la Unidad Procesal. Además de lo previsto en otras disposiciones se romperá la Unidad Procesal en los siguientes casos:

1. Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado considere que hay mérito suficiente para proferir resolución de archivo o presentar demanda de extinción de dominio ante el juez competente, respecto de uno o algunos de los bienes que son objeto de la actuación.

2. Cuando se decrete nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite con relación a uno o algunos de los bienes.

3. Cuando se solicite el trámite de extinción de dominio abreviada respecto de uno o algunos de los bienes.

4. Cuando uno o algunos de los bienes objeto del trámite o alguno de los afectados se encuentren en el exterior, siempre y cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado lo considere necesario y conveniente para garantizar la celeridad y el éxito del proceso.



radicado No. 54001-31-20-001-~~00013~~-00, advirtiendo que la actuación se proseguirá únicamente respecto del bien mueble sometido a registro de placas EIP263, tipo motocicleta marca Honda CRV 2.4.L, del que aparece como titular del derecho real de dominio el señor **FABIÁN ALEXANDER GAMBOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.240.486, y el cual registra garantías de prenda y embargo en favor de **FINANZAUTOS** y la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

- Por la Secretaría del Despacho Créese en el sistema el radicado 54001-31-20-001-**2023-00030**-00, con el fin de adelantar bajo ese número de causa el trámite abreviado solicitado por **JORGE ENRIQUE MARTINEZ GALARZA**, identificado con la C.C. 1.094.245.916 y **SULAY EDID GÓMEZ VILLAMIZAR**, identificada con la C. C. 60.262.707, respecto del bien inmueble identificado con el folio Inmueble identificado con el folio de matrícula No. **272-53882** ubicado en el lote 20 Manzana B Barrio arenal del municipio de Pamplona Norte de Santander y el Establecimiento de comercio denominado "BAR DISCO GURU" con matrícula mercantil **16343**.
- Por la Secretaría del Despacho duplíquense los cuadernos que contienen la actuación adelantada en la fase pre-procesal por la Fiscalía General de la Nación en el proceso **2023-00013**, a fin que hagan parte de la actuación a adelantar en el radicado **2023-00030**.
- Por la Secretaría del Despacho anéxese copia de la presente providencia al expediente con radicado **2023-00030**.
- Como quiera que no se evidencia que el señor **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ GALARZA** al momento de presentar su solicitud de sentencia anticipada haya estado asesorado por un profesional del derecho, por la Secretaria del Despacho cítesele para que ratifique sus manifestación en diligencia de declaración que se realizará de manera virtual, advirtiéndosele que deberá comparecer en compañía de un abogado.

Evacuado el trámite, regrésese al Despacho el expediente para continuar con el proceso ordinario en la causa **2023-00013**.

Efectuado lo anterior, ingrese el expediente con radicado No. **2023-00030**, para emitir la correspondiente sentencia por vía anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

Handwritten signature or scribble.